

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS
-EJE SOCIAL-**

INFORME DE COMISIÓN No. IC-O-CSC-2024-002

**INFORME DE COMISIÓN QUE RECOMIENDA EL ARCHIVO
DURANTE EL DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE EN EL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DEL PROYECTO DE
ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD,
GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA EL TÍTULO X
“DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE
RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS
SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso – Presidenta de la Comisión;

Gorky Bernardo Abad Merchán – Vicepresidente de la Comisión;

Michael Romeo Aulestia Salazar – Integrante de la Comisión;

Sandra Hidalgo – Integrante de la Comisión; y,

Analía Cecilia Ledesma García – Integrante de la Comisión.

Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, emitido en la Sesión No. 004 - Extraordinaria, realizada el martes, 30 de abril de 2024, respecto del **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”**, que recomienda el archivo en el **Primer Debate** del Pleno del Concejo Metropolitano de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.68, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0005-O, de 10 de febrero de 2023, la ex Concejala Metropolitano, Lcda. Laura Alexandra De Los Ángeles Altamirano Luna, asumió la Iniciativa Legislativa del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”;

2.2.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-1606-O, de 06 de abril de 2023, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de la época, Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, calificó el proyecto de ordenanza y notificó a la presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos de la época, a efectos de que inicie con el tratamiento respectivo;

2.3.- En la Sesión No. 017 – Ordinaria de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de miércoles 21 de febrero de 2024, se realizó el tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”;

2.4.- Que, durante el desarrollo de la Sesión No. 017 – Ordinaria, llevada a cabo el miércoles, 21 de febrero de 2024, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos emitió la Resolución No. SGC-ORD-017-CSC-004-2024, la cual, fue notificada a las instancias pertinentes, mediante GADDMQ-SGCM-2024-0502-O y en la parte pertinente, dispuso:

“Qué en el término de cinco días la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Procuraduría Metropolitana emitan los informes técnicos y jurídicos sobre el proyecto de ordenanza que incorpora el subsistema de protección integral a los ciudadanos/as que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas previo al informe que recomienda su archivo.”

2.5.- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2024-0928-O, de 01 de marzo de 2024, la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, dando cumplimiento a la Resolución No. SGC-ORD-017-CSC-004-2024 emite el respectivo informe jurídico y expone lo siguiente:

“Del contenido de los informes referidos se colige que se han realizado observaciones al proyecto de ordenanza tanto en su forma como en su fondo; y, que el fundamento normativo citado establece la posibilidad de que las comisiones sugieran el archivo de proyectos de ordenanzas (por no ser pertinentes, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros) para lo cual el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo Metropolitano.

En razón de lo expuesto, Procuraduría Metropolitana concluye que es atribución de la Comisión emitir el informe sugiriendo el archivo del proyecto de ordenanza en base a la o las causales establecidas en los Arts. 67.68 o 67.71 del Código Municipal, según el proyecto de ordenanza se encuentre en primer o segundo debate.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, debido a la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.”

2.6.- Mediante memorando No. GADDMQ-SGSCGR-2024-0137-M, de 01 de abril de 2024, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, dando cumplimiento a la Resolución No. SGC-ORD-017-CSC-004-2024

emite el respectivo informe técnico y expone las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES:

Del análisis expuesto, se desprende que actualmente existe norma nacional y local que tiene como finalidad la reducción y gestión integral del riesgo de desastres orientadas a la población, sus bienes e infraestructura, así como a la conservación de la biodiversidad, restauración de los ecosistemas y sus servicios, y al fortalecimiento de la resiliencia ante el cambio climático, con énfasis en la problemática relacionada a las microcuencas hidrográficas, según lo dispuesto en la “ordenanza Verde-Azul”.

Asimismo, la norma referida dispone que se formulen planes estratégicos y operativos para cumplir sus objetivos y fines, para lo cual, dichos instrumentos de planificación deberán estar correctamente articulados, para no duplicar u omitir acciones relevantes.

Además, la norma existente ya contiene la regulación propuesta en el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA: EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”

RECOMENDACIÓN:

Por lo referido en los acápite precedentes, se sugiere, salvo mejor criterio, que el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA: EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS” sea archivado según los procedimientos administrativo y legislativo que corresponda.”

3. BASE NORMATIVA:

3.1 Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (...);”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

“Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”;

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, (...)”;

“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...);

“Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.” ;

“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...); y,

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”,

3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la

Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

*“Art. 7.- **Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

*“Art. 29.-**Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.** - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

*“Art. 53.-**Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

*“Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);*

*“Art. 84.- **Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras:** (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que*

aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

“Art. 85.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”

3.3. Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

“Art. 4.- Principios de la gestión integral del riesgo de desastres. - Se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial.

Sin perjuicio de los principios constitucionales, son principios de la gestión integral del riesgo de desastres, los siguientes: (...) 3. Descentralización subsidiaria: Implica la responsabilidad y liderazgo en la gestión integral del riesgo de desastres de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales más cercanos a la población en su jurisdicción y ámbito geográfico; así como, la responsabilidad directa de las instituciones del gobierno central en la gestión integral de los riesgos, de acuerdo con sus competencias en el territorio.”

“Art. 9.- Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre. - La formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres se basará en la comprensión y uso sistémico e integral del conocimiento disponible del riesgo de desastres, así como del monitoreo y generación de información de las amenazas, vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas, naturaleza, bienes y servicios.

En ejercicio de sus competencias para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

- 1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio, los organismos técnicos científicos y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio.*
- 2. Analizar y evaluar los riesgos de desastres presentes en su ámbito geográfico.*
- 3. Identificar las zonas de riesgo y vulnerabilidades en el territorio y elaborar los mapas de amenazas y riesgos.*
- 4. Monitorear las amenazas en el territorio.*

5. Implementar los protocolos para la generación y para el intercambio efectivo de información con los demás integrantes del Sistema.
6. Incluir el análisis de riesgos en los planes y proyectos de desarrollo locales.
7. Establecer mecanismos de capacitación y participación ciudadana para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo.
8. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales analizarán los riesgos presentes en sus territorios incluirán el análisis de riesgos en sus planes y proyectos de desarrollo locales y capacitarán a las comunidades en la comprensión y conocimiento del riesgo.

La entidad rectora de gestión de riesgos y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, identificarán y evaluarán los riesgos en los ámbitos de su competencia en el territorio.”

“Art. 10.- Prevención del riesgo de desastres.- La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población, las actividades humanas y la naturaleza, en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales frente a desastres.

En ejercicio de sus competencias para la prevención del riesgo de desastres, todos los gobiernos autónomos descentralizados deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para la prevención del riesgo de desastres.
2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas.
3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información.
4. Fomentar la cultura de la prevención entre la población, promoviendo la conciencia sobre los riesgos y las formas de evitarlos e implementando programas educativos y de concienciación pública, entre otros.
5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán con estrategias, políticas y acciones para la prevención del riesgo de desastres en los ámbitos de su competencia en el territorio.

“Art. 11.- Mitigación del riesgo de desastres. - *La mitigación del riesgo de desastres se refiere al conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos en las personas, la naturaleza, las actividades humanas en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales.*

En ejercicio de sus competencias para la mitigación del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

- 1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de mitigación en su ámbito territorial.*
- 2. Planificar e implementar estrategias, políticas, medidas, planes y proyectos de mitigación de los riesgos identificados en su ámbito territorial, bajo criterios de viabilidad técnica y financiera.*
- 3. Establecer medidas y obras estructurales para reducir los posibles daños en la infraestructura.*
- 4. Establecer medidas no estructurales de educación, capacitación, concienciación, gestión, ordenamiento territorial, entre otras.*
- 5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la mitigación del riesgo de desastres en su ámbito territorial.*

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales apoyarán las medidas y obras de mitigación de los riesgos presentes en sus territorios.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las entidades sectoriales del gobierno central y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán sobre los factores del riesgo de desastres con estrategias, políticas o medidas estructurales y no estructurales para la mitigación en los ámbitos de su competencia en el territorio.”

“Art. 21.- Gestión integral del riesgo de desastres a nivel local. - *La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de:*

1. *La rectoría del gobierno central, a través de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.*
2. *La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.*
3. *La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley.*
4. *La aplicación del principio de descentralización subsidiaria que implica que las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario a las de menor ámbito territorial sin relevarlos de su responsabilidad y en respeto de su autoridad."*

3.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

"Art. 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.";

"Art. 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás.";

"Art. 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: (...) e) Comisión de Seguridad; Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos";

"Art. 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

(...) e) **Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Distrito. Coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.”;

“**Art. 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.** - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; (...) d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“**Artículo 67.16.- Expedientes e informes.** - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“**Artículo 67.17.- Contenido de los informes.-** Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“**Artículo 67.63.- Informe de primer debate.** - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la

calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general. En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe. La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días. Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo. Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales. Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta pre legislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”

“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos. Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda. Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate. El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe

de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales.”; y,

“Artículo 67.68.- Archivo en primer debate. - En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros; el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo. De no aprobarse el archivo del proyecto, regresará a la comisión, para la elaboración del informe de segundo debate.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Debate al interior de la Comisión:

En la sesión No. 004 – Extraordinaria de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, realizada el martes 30 de abril del 2024, se trató como primero y único punto del día:

“Tratamiento del Proyecto de OM que incorpora el subsistema de protección integral a los ciudadanos/as que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas. Proponente: ex Concejala Laura Altamirano. Aprobación de Informe de Comisión”.

En este contexto, la Presidenta de la Comisión, Concejala Estefanía Grunauer, expuso que se solicitaron informe técnicos y jurídicos tanto de la Secretaría de Seguridad y de la Procuraduría Metropolitana sobre el contenido de este proyecto normativo presentado por la ex concejala al Laura Altamirano. Los cuales se pusieron en conocimiento de la Comisión y que en su parte medular sugieren el archivo este proyecto desde la perspectiva técnica. En tal sentido, elevó a moción:

“Aprobar el informe para primer debate de la Comisión de Seguridad, Convivencia y Gestión de Riesgos sobre el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que incorpora el subsistema de protección integral a los ciudadanos que residen en zona de riesgos asociados a la subcuenta hidrográficas, instrumento en el que se sugiere el archivo del proyecto, y designar como ponente ante el Pleno el Consejo Metropolitano a la Presidencia de la Comisión”.

Esta moción tuvo el apoyo de los Concejales Michael Aulestia y Analía Ledesma, y al ser sometida a votación fue aprobada con tres votos a favor de los Concejales Michael Aulestia, Analía Ledesma y Estefanía Grunauer, conforme con el Art. 67.33 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente y el texto del **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”**; **CONCLUYE** que el presente proyecto de ordenanza no puede aprobarse, puesto que los informe técnicos y jurídicos consideran no pertinente la reforma; y, a su vez, **RECOMIENDA el archivo** del proyecto de Ordenanza durante el desarrollo del Primer Debate del Concejo Metropolitano de Quito, al amparo del artículo 67.68 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, durante el desarrollo de la Sesión No. 004 - Extraordinaria, realizada el día martes, 30 de abril de 2024, resolvió aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, sobre la **sugerencia de archivo** del **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”**.

7. PONENTE DEL INFORME:

La Presidenta e integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, Concejala Metropolitana, Estefanía Cristina

Grunauer Reinoso, será la ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo de la respectiva Sesión del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos abajo firmantes, aprueban el martes, 30 de abril de 2024, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
**Presidenta de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos**

Gorky Bernardo Abad Merchán
**Vicepresidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana
y Gestión de Riesgos**

Michael Romeo Aulestia Salazar
**Integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos**

Analía Cecilia Ledesma García
**Integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos**



Sandra Victoria Hidalgo Espinel
**Integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS –EJE SOCIAL–**

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 004 - Extraordinaria realizada el martes, 30 de abril de 2024, por el pleno de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso; Gorky Bernardo Abad Merchán; Sandra Victoria Hidalgo Espinel; y, Michael Romeo Aulestia Salazar; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: -CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: DOS (2).**

| No. | CONCEJALA | AFIRMATIVOS | NEGATIVOS | ABSTENCIONES | BLANCOS | AUSENTES |
|-----|--------------------|-------------|-----------|--------------|----------|----------|
| 1 | Estefanía Grunauer | 1 | - | - | - | - |
| 2 | Bernardo Abad | - | - | - | - | 1 |
| 3 | Sandra Hidalgo | - | - | - | - | 1 |
| 4 | Michael Aulestia | 1 | - | - | - | - |
| 5 | Analía Ledesma | 1 | - | - | - | - |
| | TOTAL | 3 | 0 | 0 | 0 | 2 |

Quito D.M., 30 de abril de 2024.

M. Sc. Maribel Melo Cartagena

Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE
LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE
INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A
LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO
ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”**

Febrero de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Metropolitano de Quito está ubicado en una zona montañosa, sus laderas son vulnerables a la ocurrencia de desastres asociados al clima, agua y a la morfología propia del sector; sin embargo, estas áreas son muy atractivas para ser urbanizadas, cada vez se ve el crecimiento de asentamientos regulados y no regulados en estas áreas, esto está asociado a una falta de planificación en torno al crecimiento de la ciudad que afecta directamente al cinturón verde que representa un escudo natural para mitigar desastres naturales.

En las zonas de laderas el riesgo de desastres está asociado a fenómenos de la naturaleza, estos pueden ejercer un efecto negativo sobre las actividades humanas, sobre la sociedad o la naturaleza misma, dando origen a relaciones complejas que inciden en que la población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, frente a estas las amenazas naturales y el riesgo latente a que se vulneren los derechos de estos moradores, considerando, que frente a un desastre, los actores sociales con menos recursos económicos son los más afectados ya que no tienen la capacidad para enfrentar las pérdidas, generando mayores factores de vulnerabilidad produciendo así una amplificación de los efectos por lo cual sus condiciones de vida empeoran

Según el Atlas de Amenazas Naturales y Exposición de Infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito, gran parte del sistema de drenaje natural que está asociado a zonas de quebradas y laderas está afectado ya que sus cauces naturales han sido embaulados, rellenados o estrechados, provocando, en ciertos puntos considerados críticos, graves afectaciones por grandes inundaciones, escorrentías, deslaves y aluviones. Algunas de las causas para estas afectaciones son: el taponamiento de colectores (por escombros y basuras), en otros casos por la impermeabilización de los suelos que incrementan la velocidad de acumulación de agua la insuficiencia de la red de alcantarillado cuando se producen lluvias intensas.

El incremento de los índices de riesgo a desastres naturales en las laderas de Quito se ve representado en la degradación de los denominados bienes comunes, como el suelo, el agua, el aire, el paisaje, la seguridad, que dan origen a situaciones de riesgo y de ocurrencia de desastres. En la actualidad la presión que tienen las laderas ya no solo es natural, también es de tipo antrópica (acumulación de escombros, contaminación de agua, basura, etc).

Por consiguiente el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) cuenta con una serie de sectores identificados por los equipos técnicos de las siguientes Instituciones Municipales: Secretaria de la Seguridad y Gobernabilidad, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante la ejecución de estudios, el plan de ordenamiento territorial y la subzonificación sísmica del DMQ, con definición de zonas de riesgo y con condición de riesgo por movimientos en masa e inundaciones, que requieren una pronta intervención para mitigar el riesgo al que están expuestos los habitantes de estos lugares, debido en algunos casos a estas situaciones :

1. Antrópicas como lo son los banqueos generados por sus habitantes con el afán de construir sus viviendas que generan des confinamientos de los terrenos dando lugar a movimientos de masa, el inadecuado manejo de las aguas servidas y de escorrentía que terminan

filtrando en los terrenos, las construcciones de viviendas en las franjas de retiro de inundación en quebradas, los malos procesos constructivos y adiciones en altura que generan asentamiento diferencial en las viviendas que terminan con un alto deterioro estructural tanto de las edificaciones y de las obras de urbanismo de la ciudad como vías, redes de servicios públicos, senderos y demás.

El crecimiento acelerado y desordenado de algunas áreas de la ciudad, especialmente en las partes altas de las laderas, la superpoblación, la manera de apropiación del espacio público urbano, los bajos ingresos de gran parte de la población, el problema de desplazamiento forzado, han generado el surgimiento de los barrios no regularizados. Donde el estado debe garantizar el bienestar de sus habitantes y para poder cumplir se requiere la intervención no solo con Obras de Urbanismo sino con Obras de Mitigación que permitan disminuir las condiciones de riesgo de la población, con el fin de proteger su integridad física, sus bienes y brindarles un entorno seguro.

La EPMAPS consciente de la importancia de gestionar la descontaminación de ríos y quebradas en el DMQ, realiza importantes esfuerzos e inversiones en estudios y obras para devolver a su cauce el recurso agua en condiciones favorables al entorno natural y medio ambiente, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del DMQ, mediante el tratamiento de aguas residuales.

2. Naturales tales como terrenos geológicamente inestables con problemas de aguas subsuperficiales, depósitos coluvial y de ladera que no han tenido una adecuada compactación para poder fundar las viviendas, la continua dinámica de cambios de cursos y socavación tanto lateral como profunda de las quebradas, al igual que las inestabilidades de las laderas que con pendientes altas, las altas precipitaciones que dan lugar por su intensidad a la saturación de los suelos.
3. Condiciones de vulnerabilidad de la población que vive en zonas asociadas a las subcuencas hidrográficas en los ámbitos: físico, social, económica y ambiental que se manifiestan cuando ocurren desastres naturales por lo tanto la gente que reside en estos sectores son considerados de prioridad para la prevención de desastres, mitigación de efectos y conservación del ecosistema.

En conclusión los habitantes de Quito que viven en zonas de riesgo asociados a las subcuencas hidrográficas, están expuestos a pérdidas humanas, económicas, materiales y afectaciones a la infraestructura de alcantarillado y vial por el riesgo de que se produzcan fenómenos naturales como, flujos de lodo, aluviones, deslizamientos, desprendimientos y hundimientos de tierras, que provocan una vulneración a sus derechos, por ello desde la Alcaldía del DMQ es importante actuar de una manera preventiva integral, declarando como política pública la protección de esta población que reside en zonas de riesgo, coordinando acciones para poder mitigar los efectos en caso de que se ocasionen estos desastres naturales, en donde la prevención es la clave.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que “ las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República, título VII: Régimen del Buen Vivir establece “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el

cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, en los numerales 4 y 8 determina que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda digna para lo cual mejorará los espacios públicos y áreas verdes; garantizará y protegerá el acceso público a las riberas de los ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, señala que es deber del Estado proteger

“a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República dispone que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado en su Art 11 expresa “Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

d) De la gestión de riesgos. - La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

O) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 841 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad*”.

Que, el artículo 844 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales*”.

Que, el artículo 853 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, numeral 4, “*c. Observatorios, redes, comités de usuarios*”.

Que, el artículo 854 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos*”.

Que, en el artículo 855 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en sus literales del a) al h), se dictan las Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, para el funcionamiento del Sistema.

Que, el artículo 876 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos*”;

Que, el artículo 877 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica*”.

Que, el artículo 895 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente normativa y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema*”.

Que, el artículo 897 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos*”.

Que, el artículo 900 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá de manera participativa los*

siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos: a. Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia. b. Subsistema de protección Integral a la juventud. c. Subsistema de protección al adulto mayor d. Subsistema de protección a mujeres. e. Subsistema de diversidades sexo genérico. f. Subsistema de protección a personas con discapacidad. g. Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana. h. Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes. i. Subsistema de protección para los animales y la naturaleza”.

Que, el artículo 1572 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, *” La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con EP EMSEGURIDAD, son los entes técnicos encargados para realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios efectivamente realizados por la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, seguimiento de proyectos relacionados Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana vigente.*

El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana obtenida de tasa se pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano y se publicará en los medios de difusión de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y EP EMSEGURIDAD”.

Que, el artículo 3799 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos como el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el numeral 3, determina que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos;

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo;

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

En ejercicio de la atribución que le confieren el primer inciso del artículo 240, número 6 del artículo 264 y artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 2) del artículo 2 y número 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA: EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”

Artículo 1.- Inclúyase en el Libro II.5 de la igualdad, género e inclusión social, el título x “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”

TÍTULO X

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Artículo (.....)2 Declaratoria: La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social.

Artículo(....)3 Definiciones: En el desarrollo de la presente ordenanza y para la ejecución de los respectivos instrumentos de aplicación, se consideraran las siguientes definiciones:

- Grupo de atención prioritaria. – Se considera dentro de este grupo a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

- Zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas: El riesgo crece al aumentar los elementos afectables expuestos dentro de una zona de amenaza. Al existir mayor población o bienes susceptibles de daño en un área determinada, la vulnerabilidad es mayor y por lo tanto el riesgo aumenta.
- Vulnerabilidad. - es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a una amenaza, los cuales por su grado de información y capacitación o por su cantidad, ubicación, la conformación material, disposición funcional, etc., de que disponen, tienen un determinado grado de capacidad o inhabilidad para afrontar o soportar la acción del evento posible.
- Amenaza. - es el peligro latente que representa para un sitio la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o antrópico en un período de tiempo determinado.
- Riesgo. - es el resultado obtenido de relacionar o combinar la intensidad de un evento probable y su acción sobre los elementos expuestos dadas las características de ubicación, capacidad o inhabilidad para soportar o enfrentar el evento.
- Quebradas. - Accidente geográfico producto de la erosión del suelo generada por aguas lluvia, desfogue natural o antrópico, con cauce (cota más baja) superior a los 3 metros de profundidad, con presencia o no de caudal medio (temporal / permanente) menor a 1 metro cúbico por segundo; conformado por sus bordes (límite superior), laderas, terrazas aluviales, taludes, lechos; con anchos y profundidades variables. Las quebradas se caracterizan por poseer variación de pendientes en diferentes grados, con presencia de remanentes de vegetación natural andina; que, en un entorno rural o urbano, son sujetas a modificaciones
- Subcuenca hidrográfica. - Es un área geográfica física mínima en la cual el agua se desplaza a través de drenajes con una salida principal llamada nacimiento o desagüe.
- La Subcuenca urbana. - Es una cuenca hidrográfica ubicada dentro del territorio de un área urbana. Por su naturaleza, las cuencas urbanas pueden establecerse mediante los cauces de la red de drenaje natural, o como la suma de áreas de aporte hacia un punto final de redes de drenaje artificial y/o natural. Usualmente las cuencas urbanas tienen una zona superior de mayor altura que conserva rasgos naturales y un área urbanizada ubicada hacia niveles menores en la cuenca.
- Riesgo de desastres. - Posibilidad de que se produzcan muertes, lesiones o destrucción y daños en bienes en un sistema, una sociedad o una comunidad en un período de tiempo concreto, determinados de forma probabilística como una función de la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad. De acuerdo a la terminología de la UNISDR, Riesgo de Desastres se define como “la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas”. En el sentido técnico, el

riesgo se define en función de la combinación de tres términos: amenaza, exposición y Vulnerabilidad.

- **Riesgo no mitigable.** - Es una declaración que la autoridad competente hace sobre un territorio para restringir o condicionar el uso y ocupación en razón a que no existe factibilidad técnica, económica, social y política para reducir el riesgo a efectos de que permanezca la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro del margen razonable y socialmente aceptables de seguridad. Cuando existan asentamientos humanos en zonas de alto riesgo no mitigable, se debe formular un programa de reubicación de las familias en riesgo y establecer proyectos de recuperación ambiental y paisajística del área en zona de protección.
- **Talud.**- Cambio súbito de la pendiente del relieve o terreno en cualquier inclinación, que permite evidenciar una diferencia de alturas mayor a 3 metros. Estos objetos se emplazan en cualquier tipo de paisaje, independientemente de los valles aluviales que definen ríos y quebradas.

Artículo (.....)4.- Principios: En la formulación y ejecución de estos planes, programas, proyectos y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de la población en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito:

- **Integralidad,** comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción, enfocado a satisfacer la protección integral y la seguridad pública para toda la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, siendo obligación de las autoridades e instituciones, ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- **La inclusión social,** serán beneficiarias de toda decisión y acción que favorezca el cumplimiento de la presente ordenanza todas las personas de las áreas de riesgo sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatus jurídico o diferencia de cualquier otra índole.
- **Participación:** En los procesos de recuperación y resguardo de las áreas de protección de las quebradas de dominio público, se implementarán mecanismos efectivos para la participación de todos los actores y sectores sociales, garantizando la equidad de género e incluyendo a la población joven y a los grupos minoritarios y en condición de vulnerabilidad. Esos mecanismos deben abarcar todos los niveles de participación, a saber: acceso a la información, consulta, toma de decisiones y ejecución de acciones.
- **La corresponsabilidad del Municipio,** la sociedad, las instituciones públicas, privadas y la comunidad, en la participación, toma de decisiones, elaboración y

ejecución de medidas, para garantizar la seguridad y el bienestar de la población en zonas de riesgo.

- **La Prevención**, los planes y acciones a favor de la población en zonas de riesgo, dará prioridad a la prevención basada en la investigación y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
- **La protección**, la toma de decisiones, elaboración y ejecución de medidas, que estará orientado a salvaguardar la integridad de las personas, las colectividades y a la naturaleza, frente a los impactos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.
- **La mitigación**, comprende las estrategias integrales para mitigar los impactos, invirtiendo en el capital humano, el bienestar de la sociedad, la naturaleza y las relaciones entre sus partes interesadas.
- **La reparación integral**, en caso de afectación a los derechos individuales o colectivos, se adoptarán mecanismos de reparación integral, orientada a restituir en la medida de lo posible al estado anterior de cuando se cometió la infracción.
- **La transversalidad**, es la articulación de las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Artículo (...)5.- El alcance de esta ordenanza es para la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)6.- De acuerdo a sus competencias, las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en el presente Título, así como su control y evaluación periódica, estará a cargo del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, como organismo rector, quien desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y articulara las acciones con las demás instancias municipales competentes en el área.

Artículo (...)7.- La Secretaría de gestión de Riesgos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo la coordinación del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos, y acciones que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

Artículo (...)8.- La Secretaría responsable de gestión de riesgos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y los medios de comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendiente a incentivar la protección de los derechos a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)9.- Todas las direcciones, empresas, corporaciones, fundaciones y demás dependencias que forman parte de la estructura orgánico funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en este Distrito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)10.- La Secretaría responsable de la seguridad, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, capacitará en forma integral al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, a la Policía Nacional, y a los Bomberos, y a la policía ambiental que operan en el Distrito, a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de prevención a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)11.- La Secretaría responsable de la seguridad, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana Establecer acciones de prevención, protección y atención con la participación de la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de contribuir al logro de este objetivo.

Artículo (...)12.- Las Administraciones Zonales de la Municipalidad llevarán un registro de la población que se encuentran en las en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, en perspectiva de asegurar comparabilidad y como insumo para evaluar el avance del tema de este Título, así como para reforzar y redefinir, si fuere del caso, las políticas, planes, programas y proyectos que se vinieren ejecutando. Esta información se remitirá trimestralmente al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

Artículo (...)13.- Las Administraciones Zonales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán el plan estratégico para protección de las

personas que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas el cual contendrá como mínimo: planes, programas y proyectos con propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)14.- Las subcuencas y otros accidentes geográficos de carácter fisiográfico como los taludes y depresiones, según la categorización establecida por la ordenanza de accidentes geográficos, son sitios prioritarios e indispensables para la protección del recurso hídrico, el aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, la conectividad biológica, la conservación y aumento de la cobertura arbórea y el disfrute de la población.

Por lo tanto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de todas sus instituciones, empresas públicas, instancias e instrumentos, velará por el cumplimiento de la legislación que las protege y regula, a fin de evitar que puedan ocasionar riesgo a la población que reside en sus zonas aledañas.

CAPÍTULO III DE LA SOCIALIZACIÓN

Artículo(...)15.- Las instituciones municipales que se encuentren en el área de influencia directa de subcuencas facilitarán sus instalaciones físicas, previa coordinación con el responsable de la acción, para el desarrollo de actividades de capacitación y socialización en torno a los planes de prevención del riesgo.

Artículo(...)16.- La Secretaría de Gestión de Riesgos y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito coordinarán con las administraciones zonales la ejecución de las disposiciones contenidas en este Título, las cuales serán socializadas con la comunidad.

Artículo (...) 17.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y la Municipalidad a través de su Secretaría de Gestión de riesgos, coordinarán con el Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que se priorice en sus planes, programas y proyectos, la atención los moradores que están en situación de riesgo en las subcuencas del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

Artículo (...) 18.- Toda persona jurídica o natural, que habite en el Distrito Metropolitano de Quito está prohibida de realizar las siguientes prácticas:

- a. Construir en bordes de quebrada.

- b. Implantar infraestructuras móviles o deportivas en bordes de quebradas
- b. Talar o desbrozar la vegetación de la subcuenca
- c. Realizar cualquier tipo de actividad agropecuaria
- d. Reforestar o plantar especies que no sean nativas o beneficiosas para conservar el equilibrio ecológico de la subcuenca

Artículo (...) 19.- Toda persona jurídica o natural, que habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, está obligada a denunciar el hecho ante la administración zonal quien realizara las inspecciones respectivas y levantara la alerta temprana que deberá ser referida a la Secretaria de Gestión de Riesgos y a la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, quienes deben actuar de manera preventiva con acciones que estén orientadas a en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para garantizar la funcionalidad de la subcuenca y así evitar posibles desastres asociados a quebradas.

Artículo (...) 21.- Las Administraciones zonales son los organismos competentes en el Distrito Metropolitano de Quito para conocer de oficio, o a petición de parte, sobre la violación de las prohibiciones previstas en este Título y quienes en conjunto con la AMC harán la inspección previa para notificar a la secretaria de gestión de riesgos.

Artículo (...) 22.- La Secretaria de Gestión de riesgos es el organismo competente para tomar y ejecutar las medidas de protección que el caso amerite, en torno a la violación de las prohibiciones que afecten la integralidad de la subcuenca

Artículo (...) 23.- La Junta Metropolitana de Protección de Derechos será la encargada de verificar el cumplimiento de las acciones con el fin de prevenir la afectación de los moradores a vivir en un medio ambiente sano y a la vivienda digna

Artículo (...) 24.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, como organismo rector, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en el presente Título, así como su control y evaluación periódica.

Artículo (...) 25.- La Agencia Metropolitana de Control y la Intendencia General de Policía realizarán los operativos y controles respectivos, de acuerdo a sus competencias, para prevenir la vulneración de la estructura y funcionalidad de la subcuenca.

CAPÍTULO V

ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo (...) 26.- Los planes, programas, proyectos y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de esta norma y deben estar enmarcados en el plan estratégico para protección de las personas que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas para los ciudadanos que habitan en zonas de riesgo asociados a subcuencas, se financiarán con recursos propios de las instancias ejecutoras.

Artículo (...) 27.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito asignará anualmente, de su Presupuesto, un rubro especial para fortalecer y crear los proyectos y servicios municipales necesarios para el cumplimiento de la presente norma; esta asignación presupuestaria será responsabilidad de las administraciones zonales.

Artículo (...) 28.- la Secretaría de Gestión de Riesgos es responsable de la ejecución de actividades y monitoreo para levantar alertas tempranas y así precautelar el derecho de los ciudadanos y su debida socialización en coordinación con las zonales.

Artículo (...) 29.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría Gestión de Riesgos y las Administraciones Zonales Municipales, promoverá la conformación y/o fortalecerá las defensorías comunitarias y veedurías ciudadanas que participaran activa y democráticamente en la construcción de proyectos, implementación de procesos y vigilaran el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma. En la conformación y fortalecimiento de estos organismos se priorizarán los sectores y comunidades identificadas dentro del área de riesgo o de influencia directa de la subcuenca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: La Secretaría de Territorio, a través de sus dependencias, en el plazo de 12 meses levantará un registro de la población que se encuentra en las en zonas de riesgo asociado a las subcuencas.

Disposición Transitoria Segunda: La Secretaría de Inclusión Social, en el plazo de 12 meses, desarrollará el plan estratégico para protección de las personas que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas

Disposición Transitoria Tercera: la Secretaría de Gestión de Riesgos en el plazo de 12 meses implementará un sistema de alerta temprana a fin de precautelar el derecho de los ciudadanos y la socialización de la misma, en coordinación con las administraciones zonales.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.